



RESOLUCION Not 12



Ministerio de Educación y Justicia EXP. Nº 18.861/89

BUENOS AIRES, 27 JUN. 1989

VISTO el PROYECTO DE REGLAMENTO ORGANICO presentado por el INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO EN EDUCACION ES...
PECIAL "ARTURO UMBERTO ILLIA" DE SANTIAGO DEL ESTERO y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue elaborado por la Rectoria del Mstablecimiento y el Consejo Directivo provisorio de la Institución
que responde a la Reglamentación vigente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL Y

LA SECRETARIA DE EDUCACION han tomado la intervención que les com

pete....

Por ello;

EL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA RESULEVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el REGLAMENTO ORGANICO DEL INSTITUTO NA...

CIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO EN EDUCACION ESPECIAL "ARTURO UM...

BERTO ILLIA" DE SANTIAGO DEL ESTERO que como Anexo I forma parte

de la presente Resolución...

ARTICULO 22: Registrese, comuniquese y archivese.

OF A

DR JOSE GABRIEL DIMÓN

RESOLUCION Nº1 12





Ministerio de Educación y Justicia

REGLAMENTO ORGANICO

CAPITULO 1

SOBRE LA MISION, LOS FINES Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL SUPERIOR DEL PROFESORADO EN EDUCACION ESPECIAL "PRESIDENTE DR. ARTURO U. ILLIA"

ARTICULO 1º.- El Instituto Nacional Superior de Profesorado en Educación Especial "Presidente Dr. Arturo U. Illia", es una institución educativa destinada a la formación de profesores, al perfeccionamiento técnico-docente del personal en ejercicio y a la investigación de los problemas vinculados con la docencia (Estatuto del Docente, artículo 135), a la formación de docentes, así como al desarrollo de planes y programas que tengan que ver con la actualización y el perfeccionamiento de los docentes. ARTICULO 2º.- Tiene como fines, comunes a otras instituciones similares del Estado Argentino, los siguientes:

- a) Impartir la enseñanza superior con carácter científico y humanista para fermar educadores, investigadores con amplia capacidad para investigar, integrar y transmitir los datos de la cultura nacional y universal. Asumir la responsabilidad de su quehacer en términos de colaboración y mejoramiento social permanente, promoviendo el respeto mutuo y el trabajo cooperativo entre docentes, no docentes, estudiantes y graduados.
- b) Educar en el espíritu de las libertades democrácticas, los derechos humanos, la soberanía y la independencia nacional, contribuyendo con su acción a la confraternidad de los pueblos, la paz y el uso adecuado de los recursos, para el mejoramiento de los niveles de vida.
- c) Garantizar la más amplia libertad de juicio, criterios, doctrinas y orietaciones filosóficas en el dictado de las cátedras.

ARTICULO 3º.- Tiene como objetivo particular:

a) Formar docentes para la Educación Especial en las especialidades de: "Discapacitado en Audición, Voz y Lenguaje"; "Discapacitados Visuales" y "Discapacitados Motores", respondiendo a los requerimientos de la comunidad santiagueña.

THO'





- b) Actuar como centro de perfeccionamiento docente por sí o suscribiendo convenios con terceros.
- c) Desarrollar programas de formación permanente para sus propios cuadros docentes y no docentes, sus graduados y los miembros de la comunidad.
- d) Desarrollar acciones tendientes a incentivar la realización de experiencias e investigaciones sobre los asuntos vinculados con su función específica, atendiendo a las necesidades e intereses de la comunidad en la que se hallan insertos.

ARTICULO 4º.- El Instituto Nacional Superior del Profesorado en Educación Especial "Pte.Dr. Arturo U. Illia" funcionará bajo la dependencia directa de la Dirección Nacional de Educación Especial, la que a su vez depende de la Subsecretaría de Gestión Educativa y ésta del Ministerio de Educación y Justicia.

CAPITULO II

ARTICULO 5º.- La Dirección del Instituto Nacional Superior del Profesorado en Educación Especial "Pte.Dr. Arturo U. Illia", se constituirá con re presentantes de los siguientes estamentos: docentes, estudiantes y gradua dos.

ARTICULO 6º.- La Dirección será ejercida por el Consejo Directivo y el Rector o Director.

a) Del Consejo Directivo.

ARTICULO 7º.- El Consejo Directivo estará integrado por OCHO (8) docentes, SEIS (6) estudiantes, DOS (2) graduados y el Rector o Director quien presidirá sus sesiones y tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 8º.- Las vacantes que se produjeren antes de la fecha de renovación, serán cubiertas por los suplentes en el orden respectivo. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedara el Consejo desintegrado y agotado el número de suplentes, el Rector o Director convocará a elecciones dentro de los SESENTA (60) días siguientes.

ARTICULO 9º.- Los docentes, estudiantes y graduados que integran el Consejo Directivo no podrán invocar mandatos de su estamento.

ARTICULO 10.- De su duración: los representantes de cada estamento durarán

AND



en sus funciones con arreglo a lo siguiente:

- docentes: TRES (3) años;
- estudiantes: UNO (1) año;
- egresados: DOS (2) años.

ARTICULO 11.- De su elección: Serán electos de la siguiente manera:

- a) El Rector o Director con conocimiento del Consejo Directivo convocará en forma conjunta o alternada con TREINTA (30) días de antelación como mínimo para la elección de:
 - OCHO (8) consejeros docentes titulares y CUATRO (4) suplentes;
 - SEIS (6) consejeros estudiantiles y TRES (3) suplentes;
 - DOS (2) consejeros graduados y DOS (2) suplentes.
- b) Deberá constituírse una Junta Electoral de CINCO (5) miembros presididos por el Rector o Director cuyos integrantes serán:
 - DOS (2) docentes titulares;
 - DOS (2) estudiantes, y
 - UNO (1) egresado

propuestos por los respectivos claustros. El cargo en la Junta Electoral es incompatible con la integración de listas de candidatos.

- c) La Junta Electoral será designada por el Rector o Director y tendrá a su cargo en única instancia todo lo relativo al proceso electoral, deberá resolver las impugnaciones y oficializar las listas antes de la iniciación del comicio. Aplicará supletoriamente el Régimen Electoral Nacional.
- d) Para la oficialización de cada una de las listas de candidatos deberá presentarse:
 - Aceptación fehaciente de los integrantes (titulares y suplentes).
 - Patrocinadores en cantidad no inferior al DOS POR CIENTO (2%) del padrón respectivo.
 - Un orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes.
 - UN (1) apoderado, el que será representante ante la Junta Electoral, quien no podrá integrar lista alguna y deberá reunir los mismos requisitos que para ser candidato.
- e) La Junta Electoral otorgará a cada lista un número identificativo, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que se desee utilizar.





- f) La elección se hará por lista completa, careciendo de valor las tachas o sustituciones.
- g) El orden de preferencia de los candidatos para el caso de mayoría o minoría, estará dado por el orden que tienen en las listas.
- h) Las representaciones de docentes, estudiantes y graduados serán adjudicadas adaptándose el Sistema D'Hont instituído en la Ley Electoral nº 22.838.
- i) En el Instituto se confeccionarán en forma separada los padrones de do centes, estudiantes y graduados.

En el padrón de estudiantes se inscribirán todos aquellos alumnos regulares excepto los alumnos de primer año quienes deberán tener una antigüedad mínima de SIETE (7) meses como alumno regular del Instituto.

En el padrón de graduados, se podrán inscribir todos los egresados del

En el padrón de graduados, se podrán inscribir todos los egresados del Instituto.

Quien revista la condición de doble integración de claustro deberá optar por figurar en el padrón de uno solo de ellos. Los padrones permane cerán abiertos todo el año, salvo los TREINTA (30) días anteriores a la elección.

j) El sufragio será secreto y obligatorio.

Se considerará falta grave la omisión o defecto en la emisión del voto. Los electores que incurran en la omisión del voto serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Los profesores: serán apercibidos con anotación en su legajo personal.
- Los graduados: serán eliminados del padrón por DOS (2) años consecuti vos.
- Los estudiantes: no podrán rendir examen en el turno siguiente a la fecha de la elección.

Todo infractor podrá intentar la justificación de su omisión o defecto ante el Rector, quien decidirá, con apelación ante el Consejo Directivo ARTICULO 12.- De su funcionamiento:

- 1- Será convocado y presidido por el Rector o Director.
- 2- Se reunirán en sesiones ordinarias durante el año lectivo, por lo menos UNA (1) vez al mes y en sesiones extraordinarias cada vez que sea convocado por el Rector o Director o a pedido de por lo menos SEIS (6) de

th a





sus miembros.

- 3- Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario de la mayoría.
 - El Consejo podrá invitar a concurrir o a participar sin voto en las sesiones a toda persona vinculada a los asuntos del Instituto.
- 4- El Secretario de Actas del Consejo Directivo, será el Secretario del Instituto.
- 5- En la primera citación, para adoptar resoluciones válidas, sesionará con la presencia de la mitad más UNO (1) de sus miembros. En la segunda citación podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas con los miembros presentes, cualquiere fuere su número, siempre que hubieren sido convocados todos sus miembros y comunicando el orden del día. El Secretario certificará en el acta, el cumplimiento de estos requisitos y no se podrá tratar asuntos que no estén incluídos en el orden del día.
- 6- Las decisiones del Consejo se adoptarán por la mitad más UNO (1) de los votos de los consejeros presentes. El Rector o Director tendrá de recho a voto sólo en caso de empate.
- 7- Los miembros del Consejo están obligados a concurrir puntualmente a sus sesiones y a desempeñar las comisiones que les encomiende.
- 8- El consejero que no asistiere a TRES (3) sesiones consecutivas o CINCO (5) alternadas, sin aviso previo o sin causa debidamente justifica
 da, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiéndose dar cuenta de la vacante en la próxima sesión.
- 9- Los Vicerrectores o Vicedirectores y Regentes podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

ARTICULO 13.- De sus deberes y atribuciones:

- 1- Elegir el Rector o Director y Vicerrector o Vicedirector.
- 2- Designar a los miembros del jurado interviniente en los concursos para la selección del personal titular en cátedras y abrobar o rechazar la actuación de los jurados.
- 3- Elaborar un listado anual de mérito de los aspirantes a interinatos y suplencias por asignatura, con arreglo a las disposiciones vigentes.







- 4- Proponer modificaciones al Reglamento Orgánico.
- 5- Proponer la creación de nuevas carreras o modificaciones a los planes en vigencia.
- 6- Aprobar los programas y planificaciones de las asignaturas presentadas por los Departamentos.
- 7- Contribuir con el Vicerrector o Vicedirector en la tarea de coordinación interdepartamental.
- 8- Emitir opiniones sobre pedidos de licencia del personal docente relacionado con su perfeccionamiento y actualización.
- 9- Aconsejar al Rector o Director la concesión de adscripción a cátedras.
- 10-Aprobar e impulsar las acciones de actualización y perfeccionamiento do cente a desarrollar por el Instituto.
- 11-Proponer la reubicación del personal docente en disponibilidad de acuerado con el artículo 20 del Estatuto del Docente.
- 12-Resolver las equivalencias de materias aprobadas en otros establecimientos de enseñanza superior.
- 13-Constituir comisiones especiales, con representantes de los distintos estamentos e incorporar los especialistas que la cuestión requiera, para la elaboración de distintos proyectos.
- 14-Considerar las inquietudes o cuestiones planteadas por los distintos es tamentos que integran la comunidad educativa del Instituto.
- 15-Pronunciarse respecto de diferentes asuntos que el Rector o Director de cidiera someter a su consideración.
- 16-Garantizar el funcimamiento del Centro de Estudiantes.
- 17-Decidir los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que adopte el Rector o Director
- b) Del Rector o Director.

ARTICULO 14.- De las condiciones para ser Rector o Director:

Deberá reunir las mismas condiciones que para ser profesor del Instituto y las exigidas por el artículo 137 del Estatuto del Docente.

ARTICULO 15.- De su elección:

El Rector o Director será elegido por el Consejo Directivo en sesión especial. En caso de no contar con la totalidad de los miembros transcurrida UNA (1) hora después de la fijada para la iniciación, se incorporarán los







respectivos suplentes, según corresponda a cada lista, hasta completar el número total de miembros, sin el cual no podrá funcionar el órgano electo. Si ninguno de los candidatos obtuviere el número de votos precedentemente establecido, se incorporará al órgano elector, al único fin de votar por UNO (1) de los DOS (2) candidatos, el primer suplente representante de cada uno de los TRES (3) estamentos. En este caso el Rector o Director será electo por simple mayoría, no cumputándose los votos en blanco. El voto será secreto y obligatorio.

La sesión no se podrá levantar ni pasar a cuarto intermedio, sin haber elegido el Rector o Director.

ARTICULO 16.- De su duración:

Durará CUATRO (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido UNA (1) sola vez en período consecutivo.

ARTICULO 17.- De su situación de revista e incompatibilidades:

Mientras dure en sus funciones sólo podra ejercer el número de horas de cá tedra que fije el régimen de incompatibilidades vigente, pero mantendrá la situación de revista anterior a la que podrá volver una vez finalizado su mandato.

ARTICULO 18.- De sus deberes y atribuciones:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Docente, el Reglamento Orgánico, las reglamentaciones vigentes y las resoluciones del Consejo Directivo.
- 2) Ejercer la dirección técnico-docente y administrativa del Instituto.
- 3) Representar al Instituto.
- 4) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y votar en caso que se produzca empate.
- 5) Conovocar y dirigir las reuniones de carácter parcial o total del personal del Instituto.
- 6) Aplicar al personal docente las sanciones dispuestas por el Consejo Directivo de acuerdo con las normas vigentes.
- 7) Designar con carácter interino o suplente al personal propuesto por el Consejo Directivo.
- 8) Poner en vigencia anualmente los programas analíticos de cada asignatura aprobados por el Consejo Directivo.







- 9) Firmar conjuntamente con el Secretario los certificados y diplomas restivos.
- c) Del Vicerrector o Vicedirector.

ARTICULO 19.- De las condiciones para ser Vicerrector o Vicedirector: Deberá reunir las mismas condiciones que para ser profesor del Instituto y las exigidas por el artículo 137 del Estatuto del Docente.

ARTICULO 20.- De su elección:

Se realizará conforme a lo prescripto para la elección del Rector o Director.

ARTICULO 21.- De su duración:

Durará CUATRO (4) años en sus funciones y podrá ser reelegido UNA (1) sola vez en período consecutivo.

ARTICULO 22.- De su situación de revista e incompatibilidades:

Mientras dure en sus funciones sólo podrá ejercer el número de horas cátedra que fije el régimen de incompatibilidades vigente, pero mantendrá la situación de revista anterior a la que podrá volver una vez finalizado su mandato.

ARTICULO 23.- De sus deberes y atribuciones:

- 1)Colaborar con el Rector o Director en el gobierno del Instituto y reemplazarlo en el ejercicio de sus funciones cuando éste no pudiere ejercer por cualquier causa. Ejercerá las funciones de Rector o Director por el tiempo que dure el impedimento de este último, asumiendo dicho ejercicio sin necesidad de resolución previa.
- 2)En caso de ser definitiva la ausencia o imposibilidad que afecta al Rector o Director para el ejercicio del cargo, el Vicerrector o Vicedirector convocará inmediatamente dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días al Consejo Directivo para la elección del Rector o Director hasta completar el respectivo mandato.

En ausencia del Vicerrector o Vicedirector ejercerá sus funciones un $co\underline{n}$ sejero docente.

- 3) Ejercer las funciones que el Rector o Director expresamente le delegue.
- 4)Participar en la preparación de anteproyectos de planes de estudio, programas, etc.







- 5) Fijar los horarios de clases y exámenes.
- 6) Convocar periódicamente a reunión de Jefes de Departamento.
- 7) Coordinar las actividades de los distintos Departamentos e informar periódicamente al Consejo Directivo.
- 8) Asesorar sobre el desarrollo global del proceso enseñanza-aprendizaje.
- d) Del Regente:

ARTICULO 24.- De las condiciones para ser Regente:

El Regente del Instituto deberá ser designado por concurso, en la forma y condiciones determinadas en el Estatuto del Docente, respecto de los profesores titulares.

ARTICULO 25.- De las funciones del Regente:

- a) Colaborar con el Rector o Director y Vicerrector o Vicedirector en los aspectos técnico-docentes.
- b) Intervenir en la programación y organización de las actividades de actualización y perfeccionamiento docente y extensión cultural.
- c) Participar en el asesoramiento, evaluación y seguimiento de los estudios del alumno.
- d) Supervisar las actividades del personal docente auxiliar y de bibliote ca en el turno de su competencia.
- e) Colaborar con las autoridades del establecimiento en la fijación de horarios de clases y exámenes.
- e) De los Departamentos y Jefes de Departamentos:

ARTICULO 26.- De su constitución:

En el Instituto se formarán Departamentos integrados por los profesores las asignaturas del plan de estudios que, en razón de su afinidad de contenido, constituyan un área educativa.

Cada Departamento tendrá UN (1) Jefe Titular y UN (1) Jefe Suplente.

ARTICULO 27.- De su elección:

El Jefe Titular y el Suplente serán elegidos por simple mayoría entre los docentes y auxiliares docentes titulares e interinos del Departamento.

Los interinos deberán registrar como mínimo SEIS (6) meses de antigüedad en el Instituto.

ARTICULO 28.- De su duración

El Jefe Titular y el Suplente durarán DOS (2) años en sus funciones y po-







drán ser reelegidos en UNA (1) sola vez en período consecutivo. ARTICULO 29.- De las funciones de los Departamentos:

- 1) Asesorar al Consejo Directivo por intermedio de su jefe en los asuntos técnico-docentes relacionados con el Departamento a su cargo.
- Analizar los programas presentados por los profesores y elevarlos, fundamentando su opinión, al Consejo Directivo para su aprobación.
- 3) Coordinar el desarrollo de las asignaturas del Departamento.
- 4) Unificar criterios pedagógicos y organizativos con el resto de los Departamentos.
- 5) Proponer seminarios, trabajos de investigación y grupos de estudio.
- 6) Proponer horarios de clases y exámenes al Vicerrector o Vicedirector.

CAPITULO III

f) De los Profesores:

ARTICULO 30.- De sus deberes y atribuciones:

- a) Dictar las asignaturas a su cargo con arreglo a las exigencias científicas y didáticas de la enseñanza superior y de acuerdo con los objetivos y finalidades del Instituto.
- b) Dirigir las actividades prácticas que correspondan a sus cátedras.
- c) Integrar las comisiones examinadoras y los jurados para los que fuera designado.
- d) Proyectar anualmente el programa de la asignatura a su cargo y entregarlo al Jefe del Departamento el primer día hábil del segundo mes de clase.
- e) Concurrir puntualmente a las reuniones del Departamento y cumplir las indicaciones de su Jefe. En caso de discrepancia con éstas, se dará intervención al Consejo Directivo por conducto del Rectorado.
- f) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vinculadas con su función específica.

ARTICULO 31.— La designación de profesores titulares, interinos y suplem tes se hará con sujeción a las normas del artículo 139 del Estatuto del Docente, Ley 14.473 y su reglamentación.

ARTICULO 32.- Cuando un concurso fuera declarado desierto, en caso de no contar dicha asignatura con un profesor interino a cargo, se podrá contra tar para la asignatura vacante a un especialista argentino o extranjero

H





de reconocida competencia por un período no mayor de tres años, con la intervención del Consejo Directivo y de acuerdo con las disposiciones que rijan en la materia.

En caso de haberse declarado desierto el concurso en el cual participara el docente interino a su cargo, continuará revistando en esa situación, hasta tanto se llame nuevamente a concurso en un lapso que no debe superar un año.

ARTICULO 33.- Podrá haber profesores con dedicación exclusiva o semi-exclusiva que ajustarán su desempeño a las normas legales y reglamentarias que al efecto se dicten.

CAPITULO IV

g) Del personal Docente Auxiliar

ARTICULO 34.- El personal docente auxiliar estará integrado por los Jefes y Ayudantes de Trabajos Prácticos. Todos deberán poseer el título de profesor de enseñanza especial en alguna de las especialidades del Instituto y su designación se hará por concurso ajustado a las normas establecidas en el artículo del Estatuto del Docente, Ley 14.473 y su reglamentación.

ARTICULO 35.- De sus funciones:

- a) Organizar el material de trabajo de la cátedra, velar por la buena con servación y llevar los inventarios al día.
- b) Llevar la nómina de los trabajos realizados por cada alumno e informar sobre ello al profesor de la asignatura.
- c) Explicar el significado, utilización y alcance de los elementos auxiliares de la asignatura: aplicar técnicas de observación, investigación o experimentación, según corresponda a las modalidades de la cátedra y asesorar a los alumnos para la mejor realización de sus trabajos. En ningún caso sustituirá al profesor, ni calificará en forma definitiva los trabajos.
- d) Deberá cumplir las tareas específicas que elConsejo Directivo fije mediante ordenanza interna.









CAPITULO V

h) De la Biblioteca:

ARTICULO 36.- La Biblioteca del Instituto será un auxiliar constante para la enseñanza, la investigación y el estudio. La bibliografía general y es pecial de cada Departamento se mantendrá actualizada y deberá ser clasificada y fichada.

La Biblioteca dependerá directamente del Rector y su funcionamiento se ajustará a la reglamentación que al efecto apruebe el Consejo Directivo. Será atendido por un bibliotecario y el personal auxiliar que se le asigne.

ARTICULO 37.- El Bibliotecario deberá poseer título de Bibliotecario Nacional, título terciario con la especialidad o capacitación adquirida a través de cursos de perfeccionamiento; título de bachiller especializado en Bibliotecología, título secundario con experiencia en la especialidad. El cargo se proveerá por concurso de acuerdo a las normas fijadas para el personal docente auxiliar. Será el responsable de la guarda y conservación del material y delnormal funcionamiento de la Biblioteca.

CAPITULO VI

i) De la Secretaría:

ARTICULO 38.- La Secretaría del Instituto será desempeñada por un secretario y el personal administrataivo que se le adjudique. El Secretario de berá tener título de profesor de alguna de las especialidades del Instituto y será designado con intervención del Consejo Directivo, que designará el jurado que fijará las normas a que éste deberá ajustarse.

ARTICULO 39.- El Secretario secundará al Rector en la tarea administrativa, refrenderá las notas y actuará como Secretario del Consejo Directivo. Redactará las actas de sesiones del Consejo y de las reuniones de profesores. En las sesiones del Consejo Directivo y a pedido de éste, cumplirá una función informativa. Llevará las actuaciones de los concursos, excepto en el caso, que sea parte.

CAPITULO VII

j) De la Delegación Administrativa:

ARTICULO 40.- El delegado administrativo tendrá los deberes y atribucio-

AN OK





ciones establecidos para ese cargo por las disposiciones vigentes en el Ministerio de Educación y Justicia (Decreto nº 3557 del 31 de julio de 1976) y las funciones especiales que lefije el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

k) Del personal administrativo, ayuxiliar y de maestranza:
ARTICULO 41.- Rigen para el personal administrativo, auxiliar y de maestranza las disposiciones vigentes en el Ministerio de Educación y Justicia y las que fije el Consejo Directivo.

CAPITULO IX

1) De la Bedelía:

ARTICULO 42.— La Bedelía será atendida por el bedel, que tendrá jerarquía de Jefe de Preceptores y por el personal de disciplina que se designe. To do este personal deberá tener título de profesor egresado del Instituto o Maestro Normal o Bachiller Pedagógico y será designado por concurso, con intervención del Consejo Directivo, el que designará el jurado y fijará las normas a que éste deberá ajustarse.

ARTICULO 43.- De sus funciones:

- a) Controlar la asistencia y la disciplina de los alumnos.
- b) Preparar, distribuir y guardar diariamente los libros de temas y de asistencia de alumnos, de acuerdo con el horario de actividades previsto.
- c) Organizar, distribuir y conservar los elementos de trabajo de los tribunales examinadores.
- d) Informar diariamente al Rectorado sobre las novedades producidas en el área de su jurisdicción.
- e) Informar diariamente a Secretaría las inasistencias y movimiento del personal docente.
- f) Presentar al Rectorado al finalizar cada cuatrimestre, el resumen de asistencia de los alumnos.

CAPITULO X

11) Del Curso Lectivo:

ARTICULO 44.- Las clases comenzarán y finalizarán de acuerdo al calendario escolar de cada año. Los horarios y las modificaciones de éstos, serán pro





puestas por la Rectoría y resuelta por el Consejo Directivo. A los efectos del cómputo de la asistencia, el curso lectivo se dividirá en dos cuatrimestres: el primero, desde el primer día hábil hasta el receso invernal y el segundo, desde la finalización del receso hasta el último día hábil de dase fijada por el calendario.

ARTICULO 45.- Fijanse los siguientes turnos de exámenes finales:

a) El de fin de curso: Noviembre: un llamado

Diciembre: dos llamados

- b) El de marzo: dos llamados.
- c) El de julio: un llamado.
- Se fijan los siguientes turnos de exámenes parciales:
- a) Los correspondientes al primer cuatrimestre se realizarán las dos últimas semanas de junio, pudiendo abarcar los recuperatorios, la primera semana de julio.
- b) Los correspondientes al segundo cuatrimestre se realizarán las dos últimas semanas de octubre, pudiéndose extender dichas evaluaciones hasta la primera semana de noviembre.

Cuando por circunstancias especiales se hubiere modificado la cantidad de días hábiles destinados al desarrollo de las actividades curriculares, el Consejo Directivo estará facultado para implementar la forma de recuperar las mismas.

ARTICULO 46.- No se tomarán exámenes fuera de estos períodos, salvo la cla se final de práctica de la enseñanza o los que por circunstancias especiales determinara el Consejo Directivo.

CAPITULO XI

m) De los alumnos, inscripción, promoción y egreso:

ARTICULO 47.- En el Instituto sólo habrá alumnos regulares, entendiéndose por tales, los que estén matriculados con sujeción a las disposiciones re glamentarias conserven su derecho de asistir a clase y de dar examen. No podrá cursarse la carrera como alumno libre, ni existirá la categoría de oyente.

ARTICULO 48.- Para ingresar al Instituto se requerirá poseer título secum dario completo.

Los casos no previstos en el presente artículo serán resueltos por el Con

THE OH





sejo Directivo.

ARTICULO 49.- Para ingresar al Instituto se exigirá:

- a) Certificado de estudios que acredite las condiciones especificadas en artículo anterior.
- b) Certificado de Buena Salud y Aptitud Psicofísica para el desempeño do cente, expedido por autoridad sanitaria oficial competente.
- c) Asistencia a las Jornadas de Orientación Vocacional, con introducción a la problemática de la educación especial y técnicas de estudios.

ARTICULO 50.- La inscripción para el ingreso se hará en los plazos que fije el Rectorado con anuencia del Consejo Directivo.

ARATICULO 51.- Los alumnos podrán inscribirse en el año inmediato superior habiendo aprobado el 60% del total de asignaturas, no pudiendo rendir ninguna asignatura del año inmediato superior si adeudare alguna correlativa del inmediato anterior, respetando el sistema de correlatividades vigente en el Instituto.

Se podrá recursar solamente una asignatura del curso immediato anterior. ARTICULO 52.— Se aplicará a los alumnos el tratamiento didáctico y disciplinario propio de la enseñanza superior. Los alumnos estarán obligados a observar un comportamiento acorde con la función para la cual se preparan y deberán cumplir con las disposicios reglamentarias vigentes.

ARTICULO 53.— Las faltas disciplinarias y el incumplimiento de las disposiciones vigentes podrán originar llamados de atención, suspensión, cancelación de la matrícula o expulsión. Todas las medidas disciplinarias serán resueltas y aplicadas por el Rectorado y Consejo Directivo. Dicho Consejo también resolverá la aplicación de suspensiones cuyo término sea mayor de un año.

Las medidas de expulsión con pérdida de la carrera, deberá ser aprobada por la superioridad.

ARTICULO 54.— En la medida en que lo permitan las actividades académicas impuestas por el plan de estudios, los alumnos podrán organizar otras, de carácter patriótico, cultural, artística, asistencial, recreativa y deportivo, que deberán contar con la autorización del Rectorado.

An Os





ARTICULO 55.- El Consejo Directivo fijará en cada caso las equivalencias de asignaturas de otras carreras similares, para lo cual los alum nos presentarán toda la documentación que se les requiera, en un plazo no mayor de sesenta días a partir del primer día hábil de clase.

ARTICULO 56.- El certificado final de estudios que se otorgue a los egresados, indicará el alcance y la especialidad del título que hayan obtenido y contendrá la nómina de las asignaturas cursadas, con las fechas en que fueron aprobadas y las calificaciones correspondientes.

ARTICULO 57.- El Rector recibirá el juramento de los egresados de cada promoción utilizando para ello la fórmula aprobada por el Consejo Directivo. Los egresados que no pudieren asistir a este acto, prestarán el juramento ante el Rector en la fecha que a tal efecto fije dicha autoridad.

CAPITULO XII

n) De la asistencia de los alumnos:

ARTICULO 58.— Los alumnos están obligados a asistir puntualmente a las clases teóricas y prácticas previstas de acuerdo con el horario de clase y a los actos dispuestos por las autoridades.

ARTICULO 59.— La asistencia se computará diariamente por asignatura. Perderá la condición de regular, el alumno que no cumpliera las normas de regularidad fijadas por el docente a cargo de la asignatura y el Director del Departamento o Area correspondiente.

ARTICULO 60.- La asistencia a clase tendrá validez hasta los 10 (diez) tur nos de exámenes de cada asignatura; cumplido dicho plazo, el alumno deberá recursarla.

ARTICULO 61.— El alumno que no cumpliera con el porcentaje de asistencia f jado por cada docente responsable de la asignatura, podrá ser reincorporad previo exámen en el que se evaluará su conocimiento general de los asuntos fundamentales tratados en ese período en la asignatura. Para los alumnos que incurrieren en inasistencias por causas de trabajo o salud debidamente certificadas (las segundas, ante autoridad sanitaria oficial), los márgene de inasistencias serán del 40% y 60% respectivamente.

En el acta de exámen de reincorporación, sólo figurará "reincorporado", "n reincorporado" o "ausente", según corresponda.

El alumno que excediere los límites máximos de asistencia señalados para como da caso, quedará definitivamente libre.







CAPITULO XIII

ñ) De la enseñanza

ARTICULO 62.— Las clases teóricas y prácticas deberán tener jerarquía y modalidad propia de la enseñanza superior, propenderán al logro de los objetivos del Instituto, se fomentará el espíritu de trabajo, solidaridad, de investigación y se estimulará el uso continuo y organizado de elementos documentales, bibliográficos, técnicas de observación y experimentación. Se propendrá a la participación activa de los alumnos en el proceso de aprendizaje.

CAPITULO XIV

o) De los trabajos prácticos

ARTICULO 63.— La realización de trabajos prácticos por parte de los alumnos será obligatoria en todas las asignaturas en las que los fije expresamente los planes de estudio o los programas.

ARTICULO 64.— Los trabajos prácticos serán organizados y dirigidos de maner tal que signifiquen una real aplicación y complemento de la enseñanza teóri con la que guardarán estrecha afinidad de orientación y contenido. Dichos trabajos fomentarán la observación, la reflexión, el espíritu crítico y de investigación y la expresión personal.

ARTICULO 65.- Los trabajos prácticos se planificarán junto con el programa de la asignatura en la que corresponda. La índole y cantidad de dichos trabajos se ajustarán a las características y finalidad de cada asignatura.

ARTICULO 66.- Los alumnos deberán realizar satisfactoriamente a juicio del

profesor, el 50% de los trabajos prácticos de la asignatura.

El alumno que no cumpliera con la cantidad mínima exigida, podrá rendir un trabajo práctico integrador recuperatorio y en caso de desaprobar esta segunda oportunidad, deberá recursar la asignatura.

ARTICULO 67.- Los cursos y trabajos de seminario se ajustarán a las normas que dicte el Consejo Directivo, de acuerdo con los requerimientos de las distintas disciplinas.

ARTICULO 68.— La validez de los trabajos prácticos durará mientras subsista el derecho de rendir examen de las respectivas asignaturas; la obligación de repetir la asistencia implicará también la obligación de aprobar nuevamente los trabajos prácticos.

AHG







CAPITULO XV

P) De la práctica de la enseñanza

ARTICULO 69.- Los cursos de Metodología y Práctica de la Enseñanza se organizarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Su conducción estará a cargo de un solo profesor por área o especialidad Cuando el número de alumnos practicantes excediere de DIEZ(10) se podrá designar un profesor de práctica auxiliar y cuando excediere de VEINTE (20), otro más.
 - Los profesores auxiliares coloborarán en las tareas de la cátedra, bajo la dirección del profesor de la materia,
- b) Se podrán inscribir en práctica de la enseñanza los alumnos que hubieren aprobado el 75% de las materias de la carrera.
- c) El profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza, dictará clases teóricas y teórico-prácticas de Didáctica Especial de las asignaturas en las que se efectúen las prácticas docentes de los docentes.
- d) Los alumnos observarán clases en cursos del nivel en que luego actuarán, dictadas por los maestros o profesores que los tengan a su cargo.
- e) El resto del período leactivo se dedicará a la práctica de la enseñanza.

 Cada uno se iniciará con algunas clases de ensayo presenciales por el profesor que tenga a su cargo el grupo y los alumnos que lo integren.
- f) Finalizado el período de práctica de ensayo, cada alumno iniciará la práctica en escuelas de su especialidad y dictará hasta CUARENTA (40) horas de clases.
- g) El profesor y los auxiliares de la materia supervisarán y orientarán la actuación de los practicantes y los reunirán semanalmente para desarrollar una clase de crítica pedagógica y dar normas sobre lo observado en las clases de práctica de la enseñanza.
- h) Los alumnos realizarán observaciones y prácticas de ensayo, a partir del tercer año de la especialidad y conservarán el derecho de completar las prácticas hasta los dos años posteriores a la terminación del curso lectivo al que pertenecieron.
- i) El examen final consistirá en una clase dictada ante un tribunal constituído por el profesor de la asignatura, el profesor auxiliar de esa cáte

Ap G





dra si lo hubiere, el Rector o Regente del Instituto y el Director del establecimiento en que actuare el alumno, o el profesor que éste desig ne en su reemplazo. La clasificación definitiva será el promedio entre:

- La nota que el profesor de Práctica de la Enseñanza adjudique al alumno por su desempeño durante el período de práctica.
- 2) La calificación obtenida en el examen final; esta última será eliminatoria.
- j) En el caso de no resultar satisfactorio el desempeño del practicante durante el período de práctica de la enseñanza (inciso f) perderá el derecho de rendir el examen final y deberá repetir dicho período de práctica al año siguiente.

ARTICULO 70.— En los Departamentos que cuenten con un curso especial de metodología y observación, se distribuirá la tarea indicada precedentemente entre el profesor de esta asignatura y el de práctica de la enseñanza, por ordenanza dictada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 71.— La observación y práctica de la enseñanza se llevará a cabo en establecimientos del nivel y de la modalidad que corresponda a la especialidad que cursan los alumnos practicantes. Su organización se ajustará a las siguientes normas:

- a) El Rector del Instituto solicitará la debida autorización a los directo res de los establecimientos elegidos y elevará la nómina de los alumnos practicantes que actuarán en el establecimiento y el nombre del profesor de práctica de la enseñanza y sus auxiliares.
- b) La distribución de los alumnos practicantes se hará en acuerdo con el $d\underline{i}$ rector del establecimiento.
- c) El profesor de Práctica de la Enseñanza o el Auxiliar, en su defecto, se rá el responsable de la actuación de los practicantes.
- d) Los practicantes deberán respetar las planificaciones del maestro de grado o grupo que practique.
- e) El maestro del grado o grupo hará las observaciones que estime oportunas y las hará llegar al profesor de Práctica de la Enseñanza por intermedio de la dirección del establecimiento.

CAPITULO XVI

q) De los exámenes:

ARTICULO 72.- Será obligatorio dar examen final para la aprobación de las a





signaturas del plan de estudios.

ARTICULO 73.- Los exámenes finales podrán ser orales o escritos y podrán tener carácter teórico, práctico o teórico-práctico, de acuerdo con la índole de las asignaturas y los programas de exámenes de éstas.

ARTICULO 74.- Los exámenes finales se ajustarán a las siguientes normas:

- a) El tribunal examinador estará presidido por el profesor de la materia e integrado por dos profesores de asignaturas afines. En el caso de en contrarse presente el Rector, o el Regente, o el Jefe del respectivo
- Departamento, presidirá la mesa examinadora.
- b) El horario de exámenes y la constitución de los tribunales examinadores se pondrán en conocimiento de los alumnos por lo menos DIEZ (10) días antes de iniciarse el turno de exámen.
- c) La Bedelía confeccionará la lista de los alumnos inscriptos que se encuentren en condiciones de rendir exámen y la entregará junto con el programa de la asignatura a rendir, al presidente del tribunal examinador en momentos de constituirse éste.
- d) El presidente llamará a los alumnos por orden de lista. Terminada la misma, procederá a hacer un segundo llamado.

 Los exámenes se rendirán sin bolillero. Cada estudiante podrá seleccio nar un tema y/o unidad que expondrá durante el tiempo que el tribunal considere conveniente. Otra posibilidad consistirá en que el examinado requiera que se le efectúen preguntas sobre un determinado tema o unidad.

El Presidente de la mesa examinadora luego de evaluar el tema seleccio nado por el estudiante, tendrá la facultad de preguntar acerca de los aspectos que considere fundamentales dentro de la programación. Luego, podrán hacerle los demás integrantes del tribunal examinador.

La evaluación final podrá estar sujeta a dos criterios:

- 1) Al nivel de rendimiento demostrado en el exámen final.
- 2) Resultará de la sumatoria y promedio de las evaluaciones formativas o sumativas que se hubieren realizado en el curso lectivo.

La duración del examen estará sujeta al criterio del tribunal examinador y el mismo quedará de hecho terminado cuando en algún momento de la prueba, el alumno declare desconocer el asunto sobre el que le corresponde exponer.

A Company





- e) En las asignaturas cuyos programas incluyen trabajos prácticos, de la boratorio o lectura de autores, el examen final constará de dos partes: la primera referida al aspecto práctico y la segunda al teórico y en las materias que consten de pruebas escritas y orales o de trabajos prácticos, la nota final será el promedio de las obtenidas en cada una de las partes. Ambas partes son eliminatorias.
- f) Las pruebas escritas y orales de una asignatura podrán rendirse en un mismo día, pero no se permitirá a un mismo alumno rendir más de un exámen por día. Sólo podrán rendir exámen final los alumnos que hayan regularizado asistencia, prácticos y parciales correspondientes.

ARTICULO 75.- En los exámenes finales después de examinado al último alumno se procederá a la clasificación numérica teniendo en cuenta las siguientes normas:

a) En cada caso se votará en primer término sobre la aprobación o aplazo del alumno y luego se adjudicará la nota, según la siguiente escala: CERO: Reprobado

1, 2 y 3: Aplazado

4 y 5: Aprobado

6 y 7: Bueno

8 y 9: Distinguido

10: Sobresaliente

La nota mínima se aprobación será de CUATRO (4).

- b) Se volcarán las notas en el libro de actas. El presidente del tribunal examinador verificará el acta y la firmará conjuntamente con los dos otros integrantes. Los tres miembros serán igualmente responsables de lo actuado.
- c) Las clasificaciones serán leídas directamente del libro de actas por el Bedel u otro empleado de Bedelía. Los alumnos tendrán el derecho de con sultar postergrmente su nota en Secretaría.
- d) Las decisiones de las mesas examinadoras son inapelables, salvo en el caso de transgresiones formales.

CAPITULO XVII

r) Del Perfeccionamiento del Personal Docente:







ARTICULO 76.- El Instituto organizará por conducto de sus distintos Departamentos actividades destinadas al personal directivo y docente en e jercicio. Con este propósito y sobre la base de reales necesidades proyectará cursos, cursillos, ciclos de conferencias, seminarios, jornadas, mesas redondas, grupos de discusión, publicaciones y demás actividades que sirvan para actualizar y perfeccionar científica y metodológicamente a los asistentes.

ARTICULO 77.- La actividad a que se refiere el artículo anterior deberá ser aprobada en cada caso, por el Consejo Directivo, el que además reglamentará los cursos sistemáticos. En el caso de estos últimos, será obligatoria la asistencia al 76% de las clases dictadas y la prueba final de evaluación.

ARTICULO 78.- En los casos de cursos sistemáticos, el certificado que se expida a los asistentes indicará las características del curso, la asistencia cumplida y la calificación con que hayan aprobado el curso.

ARTICULO 79.- Los profesores que dicten los cursos previstos en el presente capítulo serán designados para cada ocasión por el Rectorado con aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 80.- El Rectorado comunicará a la superioridad las características y resultados de los cursos de perfeccionamiento o actualización docente que realice.

CAPITULO XVIII

s) De la Comisión de Estudios Pedagógicos:

ARTICULO 81.- El Instituto contará con una comisión de estudios pedagógicos integrada por un profesor de Metodología y Práctica de la Enseñanza y los de las materias profesionales comunes a las distintas especialidades que se cursen en el Instituto. Podrán incorporarse además, profesores vinculados con sus especialidades y que cumplan los requisitos que a tal efecto determine el Consejo Directivo.

CAPITULO XIX

t) De los Cursos de Adscripción:

ARTICULO 82.- Con el objeto de contribuir al perfeccionamiento de sus egre

AN OH





sados y de capacitarlos para la investigación y para el ejercicio de la docencia superior, el Rectorado organizará cursos de adscripción sobre las siguientes bases:

- a) Para aspirar a la adscripción se deberá tener título de profesor, promedio general superior a siete puntos en la carrera y ocho puntos o más, en la asignatura en que solicite adscripción.
- b) El curso de adscripción durará DOS (2) años y comenzará al iniciarse el período lectivo.
- c) Durante el primer año el aspirante debera: asistir por lo menos al 40% de las clases dictadas por el profesor de la materia, colaborar en las tareas auxiliares de la cátedra y realizar un trabajo vinculado con la bibliografía o documentación de un tema de la asignatura; durante el segundo año, deberá realizar tareas de ayudante de trabajos prácticos, desarrollar algún punto del programa y elaborar un trabajo de investigación sobre un tema de la especialidad.
- d) El aspirante que hubiere aprobado todas las instancias del curso de adscripción, recibirá un certificado de profesor adscripto en la materia respectiva.

ARTICULO 83.- El certificado de profesor adscripto acordará preferencia en la provisión de cargos auxiliares de la docencia superior y será considerada antecedente para el desempeño de suplencias e interinatos de la cátedra respectiva.

CAPITULO XX

t) De la Comisión de Extensión Cultural:

ARTICULO 84.- El Consejo Directivonombrará una Comisión de Extensión Cultural presidida por el Rector e integrada por unprofesor de cada una de las áreas de los planes de estudio.

ARTICULO 85.- La Comisión de Extensión Cultural funcionará de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Directivo y se dedicará a la realización de actos de difusión científica, cultural y artística acorde al nivel del Instituto.

CAPITULO XXI

u) Disposiciones Transitorias:

ARTICULO 86.- Los requisitos exigidos a los candidatos para cubrir los cargos electivos previstos en el presente Reglamento, así como los mecanismos

Au





de su elección, entrarán en vigencia cuando el 50% de los profesores revistan con carácter titular.

Hasta tanto ello ocurra, los cargos electivos serán cubiertos por el Ministerio de Educación y Justicia sobre la base de ternas de profesores ti tulares propuestos por la Dirección Nacional de Educación Especial.

